

Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Crea que clasifica la información:
Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación:
14-05-2025

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 199/25.**

Recurrente:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionado: Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado de manera física el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día, registrado con el número **RRA 199/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el veintidós del mismo mes y año, por el cual **HIDELBERTO MAYOLO PACHECO HERNÁNDEZ**, promueve en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada de manera física en fecha quince de febrero de dos mil veinticinco, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **veintiocho de febrero al trece de marzo de dos mil veinticinco**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día quince de febrero de dos mil veinticinco; y, en virtud del acuerdo OGAIPO/CG/018/2025 aprobado en la tercera sesión extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos legales para el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La

notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **catorce de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticinco**, siendo interpuesto de manera física el día **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día cuatro de abril de dos mil veinticinco al veintiuno de abril del mismo año, fecha de la interposición, transcurrieron seis días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea.

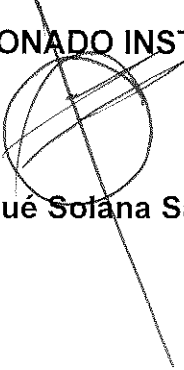
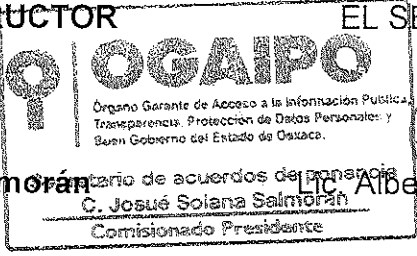
Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - - - - -

COMISIONADO INSTRUCTOR **EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Lic. Josué Solana Salmorán **Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez**

Secretario de acuerdos del organismo
C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Presidente

